



Expediente N.º 58 – 2025/2026.

En Madrid, a 10 de abril de 2026, el Juez de Competición y Disciplina adopta la siguiente

RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 8 de abril de 2026, el club Cetelem Down Madrid Estudiantes remitió comunicación a la FEMADDI, mediante la que notificaba su retirada de la competición de la Liga de Baloncesto femenino, y para que constara a los efectos oportunos.

Segundo.- Dado que la incomparecencia se interesa de parte y, por tanto, resulta del todo incontrovertida, corresponde resaltar que esta es la tercera ocasión durante la presente temporada en la que el club Cetelem Down Madrid Estudiantes no se presenta a un encuentro, por lo que corresponde abordar las consecuencias disciplinarias y competicionales de este hecho, con el objeto de preservar la adecuada marcha de la competición.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Código Disciplinario de FEMADDI, el Juez de Competición y Disciplina resulta competente para conocer, en primera instancia, de todas aquellas incidencias que se produzcan en relación con las competiciones organizadas por FEMADDI, ello en aras de velar por el correcto cumplimiento de la normativa dispuesta en el Reglamento General de la Competición, así como de las restantes normativas de la Federación.

Segundo.- El club Cetelem Down Madrid Estudiantes ha presentado una serie de alegaciones mediante correo electrónico de fecha 8 de abril del corriente, y cuyo contenido se da por reproducido a fin de no incurrir en reiteraciones innecesarias.



Tercero.- En cuanto a las consecuencias estrictamente relacionadas con el encuentro programado para el próximo sábado 11 de abril, contra el equipo Alapar, y que debía disputarse en el CDM Pepu Hernández, corresponde traer a colación lo previsto en el artículo 11 de la Normativa, referido a la incomparecencia de un equipo a un partido, y que dice así:

“11: Incomparecencia de un equipo a un partido.

1. *Se considerará que un equipo no ha comparecido a un partido cuando, **sin causa justificada**, no se presenta al mismo para su disputa.*
2. *El equipo que no se presente será penalizado con la **pérdida de 1 punto de ética deportiva** de acuerdo con lo estipulado en el Código Disciplinario.*
3. *Además, deberá abonarse una **tasa por partido no presentado de 60€**, que será repartida de la siguiente manera: 30€ para la federación para cubrir los gastos de arbitraje del partido y 30€ para el equipo rival en concepto de indemnización.*
 1. *Estas tasas se abonarán trimestralmente o al final de la temporada mediante la emisión de una factura al Club Deportivo del equipo que no compareció al partido.*
 2. *Las indemnizaciones a los equipos implicados se abonarán trimestralmente o al final de la temporada mediante ingreso en cuenta.*
 3. *En el caso de que se avise con más de 24 horas de antelación y se evite que el equipo contrario se desplace al partido, **sólo se abonará la cantidad de 30€.***
4. *En el acta se reflejará el resultado con el tanteo de 10-0 en contra del equipo que no se presentó al partido.”*

Cuarto.- Junto a lo indicado en el apartado anterior, y en vista de las circunstancias que configuran el supuesto de hecho que nos ocupa, resulta de aplicación lo previsto en el art. 33 del Código Disciplinario de FEMADDI, que establece que:

“Artículo 33 Retirada de un equipo.

En el supuesto de una tercera incomparecencia en la misma temporada, o de retirada o expulsión de la competición, el culpable será excluido de la competición, con los efectos siguientes:

- a) *Siendo la competición por puntos, se respetarán todas las puntuaciones obtenidas por los demás equipos hasta el momento, y en el resto de los*



encuentros a celebrar se dará por vencedor a los oponentes por el resultado de la media de los goles/puntos encajados por el equipo excluido.

b) Si lo fuere en la segunda vuelta, se aplicará idéntica norma en relación con los partidos correspondientes a ésta, pero respetándose todas las puntuaciones conseguidas en el transcurso de la primera.

c) El equipo así excluido de una competición por triple incomparecencia, o el que se retire de la misma, se tendrá por no participante en ella, y ocupará el último lugar de la clasificación, con cero puntos. Además, quedará excluido de participar en la competición en la siguiente temporada. “

Este órgano entiende que procede la imposición de esta sanción en el ámbito disciplinario, así como la adopción de las consecuencias que siguen en lo tocante al régimen competicional, que serán abordadas en el siguiente fundamento de derecho.

Quinto.- En relación con la conducta del Cetelem Down Madrid Estudiantes procede imponer las sanciones contempladas en el art. 33 del CD de la FEMADDI, y cuyas consecuencias son las que siguen:

- Se mantienen los resultados y puntuaciones obtenidas por el resto de los equipos participantes.
- En cuanto a los restantes partidos de la competición, procede otorgar la condición de vencedor a los oponentes del Cetelem Down Madrid Estudiantes, y cuyos resultados se corresponderán con la media de puntos encajados por el citado equipo a lo largo de toda la liga (consistentes en 117 puntos recibidos en un total de 7 partidos, y 15 puntos anotados en el mismo número de encuentros).
- Por otra parte, a pesar de las justificaciones esgrimidas por el Cetelem Down Madrid Estudiantes, este club debe ocupar el último lugar en la clasificación con cero (0) puntos, como también procede acordar su exclusión respecto a la participación en la competición de Copa de la presente campaña, al extenderse los efectos disciplinarios de su incumplimiento a todas las competiciones de cada temporada. Del mismo modo, corresponde excluir a la referida entidad deportiva de la participación de las competiciones que tendrán lugar en la venidera temporada.
- Por último, en cuanto a los deportistas con licencia en vigor con el club Cetelem Down Madrid Estudiantes, resulta pertinente acordar su liberación, todo ello en consonancia con el interés del fomento de la práctica deportiva de estos jugadores, por lo que podrán suscribir nueva



licencia con otros equipos participantes, sin perjuicio del cumplimiento del resto de la normativa aplicable de la FEMADDI.

En virtud de lo anterior, el Juez de Competición y Disciplina,

RESUELVE:

- En cuanto a las consecuencias aparejadas al encuentro programado para el próximo sábado 11 de abril contra el equipo Alapar, y que debía disputarse en el CDM Pepu Hernández, resulta oportuno imponer las sanciones reflejadas en el fundamento de derecho tercero de la presente resolución.
- Respecto al resultado del partido que debía disputarse en las instalaciones deportivas CDM Pepu Hernández mañana 11 de abril, contra el club Alapar, y de conformidad con la media de puntos anotados y recibidos por el equipo Cetelem Down Madrid Estudiantes, corresponde el siguiente resultado:

Cetelem Down Madrid Estudiantes 2 – 17 Alapar.

- Por otra parte, en relación del partido de la jornada N.º 9, que debía disputarse entre Adisli Guerreras y Cetelem Down Madrid Estudiantes a las 17 horas del 19 de abril del corriente, y de acuerdo con el criterio descrito en el punto anterior, resulta oportuno establecer como resultado el siguiente:

Adisli Guerreras 17 - 2 Cetelem Down Madrid Estudiantes.

- Mantener inalterados los resultados y puntuaciones obtenidas por el resto de los equipos participantes conforme a los criterios contenidos en el fundamento de derecho quinto de la presente resolución.
- Sancionar al equipo Cetelem Down Madrid Estudiantes con la exclusión de su participación en el torneo de Copa de la presente campaña, como también de las competiciones que tendrán lugar la próxima temporada.
- Liberar a los jugadores adscritos al Cetelem Down Madrid Estudiantes, que podrán suscribir nueva licencia con otros equipos participantes, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa aplicable de la FEMADDI.



De acuerdo con lo establecido en el art. 15.5 del CD FEMADDI, contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Juez de Apelación en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Notifíquese la presente resolución al Cetelem Down Madrid Estudiantes, al club Alapar, al Adisli Guerreras, y a la FEMADDI a los efectos oportunos.

El Juez de Competición y Disciplina.

Nota.- De Conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos contenidos en la presente resolución y en este procedimiento disciplinario poseen carácter confidencial, quedando prohibida su transmisión o comunicación a terceros por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la defensa en el presente procedimiento disciplinario.